

PROVINCIA DE RIO NEGRO - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ALICUOTA REDUCIDA PARA PRESTAMOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE.

Ley Nº 5202 - Legislatura de la Provincia de Río Negro

Buenos Aires, 12 de junio de 2017

La Legislatura de la Provincia de Río Negro, siguiendo los lineamientos de la Ciudad de Buenos Aires¹, ha sancionado la Ley Nº 5202, estableciendo una alícuota reducida del 1,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los *“intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a los créditos hipotecarios otorgados para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras”*

La redacción de los conceptos que quedan gravados a la alícuota reducida, sin bien son similares a los dispuestos por la CABA, pueden observarse diferencias.

En el caso de Río Negro, no se alude a la ubicación geográfica del inmueble (en cambio sí en la CABA). Por otra parte, en Río Negro la alícuota reducida se aplica a los *“intereses y ajustes por desvalorización monetaria”* en tanto en la CABA, se alude a los *“prestamos”*, lo cual permite inferir que además de intereses y ajustes se incluyen comisiones y/o cualquier otro ingreso provenientes de tales préstamos

No parece razonable que la alícuota reducida se aplique únicamente a los intereses y ajustes, toda vez que la intención y espíritu de este tipo de modificaciones tienen por objeto abaratar el costo del endeudamiento para el acceso a la vivienda y, en tanto mas se reduzca el Impuesto sobre los ingresos brutos las entidades financieras podrán trasladar ese beneficio a los tomadores de los préstamos.

En ese marco, consideramos que la modificación debe ser interpretada de forma de incluir en la alícuota reducida los intereses, ajustes por desvalorización monetaria, comisiones, reintegro de gastos y/o cualquier otro concepto que provenga de los préstamos que cumplan las condiciones.

La base imponible para las entidades financieras en el Código rionegrino está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo; en consecuencia, a partir de la modificación bajo análisis, parte de dicha base quedará gravada a la alícuota del 5% y otra porción a la alícuota del 1,5%

En el marco de las disposiciones del Convenio Multilateral (art. 8º y R.G Nº 4/2014 de la Comisión Arbitral), se plantea la incógnita de cómo segregar del total asignado a la

¹ Al respecto puede consultarse nuestro informe del 8/06/2017

Oswaldo H. Soler y Asociados

jurisdicción, en este caso, a la provincia de Río Negro, los ingresos que deberán quedar sometidos a la alícuota reducida.

En primer término es dable aclarar que una interpretación razonable y sobre base legal indica que los préstamos sometidos a la alícuota reducida deben de haber sido otorgados en la Provincia de Río Negro, ya que solo respecto de esos (en realidad sobre los ingresos provenientes de los mismos), la provincia tiene potestad tributaria (principio de territorialidad)

A partir entonces de contar con dicha información, la provincia podrá “apropiarse” de aquellos ingresos la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución (RG 4/14 CA). Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas y así obtener el importe de la base imponible sujeta a la alícuota reducida del 1,5%

Esbozaremos un ejemplo explicativo de lo expuesto en los párrafos precedentes.

Total ingresos país	1.000
Coef Pcia Río Negro	0,08
Total ingresos Río Negro	80
Total préstamos que cumplen condiciones	20
B.I. préstamos que cumplen condiciones	1,60 (20 *0,08)
Segregación de Base Imponible	
Ingresos a la alícuota del 5%	78,40 (80-1,60)
Ingresos a la alícuota del 1,5%	1,60
Total base imponible Río Negro	80

Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 1/06/2017. La misma establece que la alícuota reducida se aplicará para las operaciones realizadas a partir del día siguiente al de su publicación (2/06/2017). No obstante aclara con relación a los préstamos otorgados con anterioridad que la alícuota reducida se aplicará a partir de la primera cuota que venza con posterioridad a la vigencia señalada.

En resumen, la alícuota reducida tiene vigencia respecto de los ingresos devengados a partir del 2/06/2017, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

Dr. José A. Moreno Gurrea